Exmo. Sr.:

La Jefatura de Producciòn Forestal de Pontevedra informa a esta Direcciòn General:

1.- Con fecha 21 de septiembre de 1989 la Comunidad Vecinal de Sanguñedo (Forcarei), adoptò el acuerdo, en Asamblea General, de suscribir Convenio con la Consellerìa de Agricultura, para 14 Hàs. de su pertenencia en el monte "Sanguñedo".

2.- La superficie total del monte "Sanguñedo" es de 145 Hàs.:

En Convenio 3615619	18 Hàs.
En Convenio 3615052 (propuesta)	14 Hàs.
Resto del monte	113 Hàs.

3.- El estado forestal de la superficie a conveniar es el siguiente:

Superficie arbolada	5 Hàs.
Superficie rasa	9 Hàs.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

UNICO.- Que se apruebe el siguiente Convenio:

Nombre: "Sanguñedo"
Elenco: 3615052
Superficie: 14 Hàs.
Pertenencia: Comunidad de SANGUÑEDO
T. Municipal: Forcarei
A contabilizar como subvenciòn: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Intereses sobre el anticipo: 1%
Participaciòn de la comunidad en el vuelo creado: 70%
Participaciòn de la Consellerìa en el vuelo creado: 30%
Saldo inicial de la cuenta: CERO pesetas.

.../...

No obstante V.E. resolverà.

Santiago de Compostela, a 11 de enero de 1990.

EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº Bº
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Joaquìn Buergo del Rio.

EXMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

Visto o informe do Servicio Tècnico Xurìdico desta Conselleria e a proposta da Direcciòn Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvìn:

UNICO.- Aproba-lo seguinte Convenio:

Nome: "Sanguñedo"

Elenco: 3615052

Superficie: 14 Hàs.

Pertenza: Comunidade de SANGUÑEDO

Concello: Forcarei

A contabilizar como subvenciòn: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Intereses sobre o anticipo: 1%

Participaciòn da comunidade no vò creado: 70%

Participaciòn da Conselleria no vò creado: 30%

Saldo inicial da conta: CERO pesetas.

Santiago de Compostela, a 15 de xaneiro de 1990.

XUNTA DE GALICIA * CONSELLERIA DE AGRICULTURA

O CONSELLEIRO,

Asdo.: Francisco Sineiro Garcìa.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	3615	052

Comunidad: SANGUIÑEDO

Ayuntamiento: FORCAREY

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

b) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).~~

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Vecinos de Sanguiñedo

y son los que se describen a continuación:

Denominación: SANGUIÑEDO

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Comun de los Vecinos de Sanguiñedo

Límites:

N. Camino y monte parroquial de Magdalena y Vilariño
E. Más monte Vecinal
S. Monte Vecinal de Soutelo
O. Más monte Vecinal

Superficie: ~~TREINTA Y DOS HECTAREAS (32 Has) de las cuales 18 Has fueron convenidas en fecha~~ ~~y~~ 14 Has ~~que se amplian~~ al convenio

C.M.V.M.C.-1

Estado Forestal: ~~10 Has P. Sylvestris~~, 5 Has Pseudotsuga menziesii, 9 ~~17~~ Has rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Sin vegetación arbórea: 9 ~~17~~ Has.

Servidumbres: no tiene

3.ª El suelo continuará perteneciendo a los vecinos de Sanguiñedo.

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tachese si no existiese)~~.

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el -- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. Sylvestris Pseudotsuga menziesii, bosquetes de frondosas (Castaño, roble Americano y Abedules).

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL ESPIÑA VIEITEZ Secretario de la Junta de Comunidad de SANGUIÑEDO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 21-9-89 designándose a D. Gumersindo Garcia Camba como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sanguiñedo a 21 de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Gumersindo Garcia

Manuel Espiña Vieitez

Fdo.: MANUEL ESPIÑA VIEITEZ

Fdo.: Gumersindo Garcia Camba

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERIA DE AGRICULTURA

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 15 de enero de 1990.

Por la propiedad,

Gumersindo Garcia

Por la Consellería de Agricultura,

XUNTA DE GALICIA * CONSELLERIA DE AGRICULTURA

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano - SANTIAGO

PP/aa

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Pontevedra informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, con data 15 de xaneiro de 1990 firmouse o Convenio 3615052 entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade Veciñal de Montes en Man Común de SANGUÑEDO para unha superficie de 14 Hás.

2º.- Que, a Comunidade de Sanguñedo, en asamblea xeneral celebrada o 7 de abril de 1991, acordou amplia-la superficie conveniada con 20 Hás. mais, no monte da sua pertenza.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

UNICO.- Modifica-las características do Convenio, que no sucesivo serán as seguintes:

Nome: "MONTE DE SANGUÑEDO"
Convenio: 3615052
Superficie: 34 Hás.
Pertenza: Sanguñedo
Concello: Forcarei

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 20 de maio de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Modifica-las características do Convenio, que no sucesivo serán as seguintes:

Nome: "MONTE DE SANGUÑEDO"
Convenio: 3615052
Superficie: 34 Hás.
Pertenza: Sanguñedo
Concello: Forcarei

Santiago de Compostela, 22 de maio de 1991.

O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	05052

Comunidad: SANGUÑEDO

Ayuntamiento: FORCAREI

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

b) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).~~

c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a veciños da Sanguñedo

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte de Sanguñedo

Situación administrativa y legal: Monte veciñal en Man Común

Límites: N: Camino e monte parroquial de Magdalena e Vilariño
E: Mais monte veciñal
S: Monte veciñal de Soutelo
O: Mais monte veciñal

Superficie: 34 has

Estado Forestal: 34 Has pasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: --

Sin vegetación arbórea: 34 Has.

Servidumbres: No tiene

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Comunidade de Sanguñedo

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tá-chese si no existiese).~~ XX

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el -- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.
En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus silvestris, Pseudotsuga menziesii, con bosquetes de frondosas (castaños, robles americanos y abedules) según planes anuales de trabajo

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL ESPIÑA VIEITEZ Secretario de la Junta de Comunidad de SANGUÑEDO

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 7 ABRIL 1991 designándose a Gumersindo Garcia Camba como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sanguñedo a seis de maio de mil novecientos noventa e un.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Manuel Espiña Vieitez

Gumersindo Garcia

Fdo.: MANUEL ESPIÑA VIETEZ

Fdo.: GUMERSINDO GARCIA CAMBA

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - DIRECCIÓN XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL - CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 22 de mayo de 1991.

Por la propiedad,

Gumersindo Garcia

Por la Consellería de Agricultura,

XUNTA DE GALICIA - [illegible]